

Empresa por meses vencidos, y dentro de los tres primeros días laborables del mes siguiente.

Artículo 12º.— Gratificaciones Extraordinarias.

Todo el personal afecto a este Convenio percibirá dos gratificaciones de treinta días cada una, calculadas sobre el salario base, la antigüedad y la participación en beneficios, se harán efectivas, la primera el 24 de junio y la segunda el 22 de diciembre.

Artículo 13º.— Jornada Laboral.

La jornada laboral se fija en mil ochocientos veintiseis horas y veintiseis minutos (1.826 h. y 26') de trabajo efectivo al año, con un máximo de cuarenta horas a la semana.

La Empresa, de acuerdo con los Delegados de Personal de la misma podrá establecer una jornada variable según la concentración de trabajo en las distintas épocas del año sin que la menor pueda ser inferior a siete horas diarias ni la mayor superior a nueve, y de forma que el total anual no altere ni en más ni en menos la prevista en el párrafo anterior.

Artículo 14º.— Prendas de Trabajo.

Las prendas de trabajo a que se refiere el art. 68 de la Ordenanza Laboral, se facilitarán por la Empresa en cuantía de dos equipos por año, uno de verano y otro de invierno.

Artículo 15º.— Becas de estudio.

Los trabajadores percibirán, en concepto de beca de estudios, la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como anexo I por cada uno de los meses que dure el curso escolar y por cada hijo que cumpla los cuatro años y hasta que cumpla los dieciséis, previa justificación de la asistencia de los mismos a algún centro escolar.

Tendrán derecho a la percepción de esta beca los titulares de la Cartilla del Instituto Nacional de la Seguridad Social que tengan incluidos en la misma como beneficiarios a los hijos que den lugar a ella.

Estas becas de estudios quedarán sin efecto cuando se establezca con carácter general la gratuidad de la enseñanza para este nivel.

Artículo 16º.— Premios y Subsidios.

Los trabajadores que, estando de Alta en la Empresa y habiendo permanecido en esta situación un mínimo de 10 años, se jubilen cumplidos los sesenta y hasta que cumplan los sesenta y cinco años, percibirán como premio y por una sola vez, la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como anexo II.

El cónyuge, los hijos y los padres, por este orden, que dependan económicamente del Trabajador que fallezca en las mismas circunstancias de edad y con el mismo período de carencia fijado en el párrafo anterior, percibirán un subsidio de la cantidad que figura en la tabla que se acompaña como anexo II.

Artículo 17º.— Ayudas a minusválidos.

Los trabajadores que tengan a su cargo familiares minusválidos percibirán de la Empresa una ayuda mensual de la cantidad que se señala en el anexo II por cada familiar reconocido como tal a los efectos de subsidio de la Seguridad Social.

Artículo 18º.— Revisión de salarios.

En el caso de que el índice de precios al consumo (I.P.C.) para la Comunidad Autónoma de La Rioja, registrase al 31 de diciembre de 1992 un incremento superior al 9%, respecto a la misma fecha de 1991, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente esta circunstancia, incrementando los salarios en este Convenio pactados, en un porcentaje igual a lo que sobrepasase dicho 9%, aplicado sobre la tabla vigente en 31 de diciembre de 1991.

Dicho incremento se devengará desde el 1 de enero de 1992 y se hará efectivo por la Empresa dentro del primer trimestre de 1993.

Artículo 19º.— Revisión Médica.

La Empresa proporcionará a su personal una revisión médica anual, realizada por el Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o en su caso por la Mutua Patronal de Accidentes, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 20º.— Derechos Sindicales.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, autorizará que todos los trabajadores de un determinado sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas, y distribuir información sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, ni interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

En el Centro de Trabajo existirá un tablón de anuncios a disposición de los Sindicatos y de los Delegados de personal. Cualquier Comunicación que se circule e inserte en el tablón de anuncios será previamente dirigida mediante copia a la Dirección de la Empresa.

Artículo 21º.— Asambleas.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea, que será convocada y presidida en todo caso por el Delegado de Personal. De la convocatoria y orden del día se dará traslado previamente a la Dirección de la Empresa.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y tendrá lugar fuera de las horas del mismo.

La Empresa podrá denegar el local para la asamblea si no se da cumplimiento por los trabajadores a las anteriores disposiciones, si hubiesen transcurrido menos de dos meses desde la última reunión celebrada, y en supuesto de cierre legal de la Empresa.

Artículo 22º.— Excedencia forzosa.

Los trabajadores elegidos para desempeñar cargo provincial de superior ámbito de responsabilidad en su sindicato, y que hubieran de dedicarse por

entero al cumplimiento de sus tareas sindicales, podrán solicitar voluntariamente la excedencia por el tiempo que dure dicha situación, transcurrido el cual se reintegrarán a sus puestos de trabajo siempre y cuando lo soliciten antes de transcurrido un mes a contar de la fecha de haber cesado en los referidos cargos.

Artículo 23º.— Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible y por tanto, si la autoridad laboral competente en el ejercicio de sus facultades, no aprobase algunos de los pactos del mismo, el Convenio quedará invalidado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo su contenido.

Artículo 24º.— Comisión Paritaria.

Para la interpretación de las disposiciones de este Convenio se crea una Comisión Paritaria integrada por un representante de la parte empresarial y otro de la parte laboral.

Esta Comisión Paritaria resolverá en arbitraje los problemas que se deriven de los pactos del mismo.

Calahorra, a 15 de Mayo de 1992.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "Envases Ballujera, S.A." de Calahorra (La Rioja), así como su tabla salarial anexa.

Logroño, 2 de Junio de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1992

SALARIOS

| CATEGORIAS | DIARIO | ANUAL | REMUNERACION ANUAL | HORAS EXTRAOR. LABOR. | FEST. |
|---|--------|---------|--------------------|-----------------------|-------|
| Aprendices y Aspirantes | | | | | |
| De 16 años | 1.794 | | 904.176 | 471 | 551 |
| De 17 años | 1.925 | | 970.200 | 507 | 593 |
| Personal Obrero | | | | | |
| Trabajados Secundarios | 2.810 | | 1.416.240 | 743 | 861 |
| Peón | 2.844 | | 1.433.376 | 750 | 872 |
| Especialista de 2ª | 2.898 | | 1.460.592 | 764 | 890 |
| Especialista de 1ª | 2.932 | | 1.477.728 | 774 | 904 |
| Oficial de 3ª | 3.011 | | 1.517.544 | 793 | 922 |
| Oficial de 2ª | 3.285 | | 1.655.640 | 867 | 1.007 |
| Oficial de 1ª | 3.527 | | 1.777.608 | 929 | 1.080 |
| Oficial Espec. Litogra. | 3.932 | | 1.981.728 | 1.035 | 1.205 |
| Encargado de Sección | 4.091 | | 2.061.864 | 1.079 | 1.255 |
| Capataz | 3.011 | | 1.517.544 | 793 | 922 |
| Guarda, Portero, Sereno y Ordenanza | 2.898 | | 1.460.592 | 764 | 890 |
| Almacenero y Listero | 3.011 | | 1.517.544 | 793 | 922 |
| Personal Administrativo | | | | | |
| Telefonista | | 86.297 | 1.432.530 | 758 | 885 |
| Auxiliar | | 90.662 | 1.504.989 | 797 | 929 |
| Oficial de 2ª | | 99.161 | 1.646.073 | 870 | 1.015 |
| Oficial de 1ª | | 108.353 | 1.798.660 | 954 | 1.107 |
| Jefe de 2ª | | 125.384 | 2.081.374 | 1.096 | 1.279 |
| Jefe de 1ª | | 132.902 | 2.206.173 | 1.170 | 1.356 |
| Personal Técnico | | | | | |
| Dibujante, Delineante y Proyectista de 3ª | | 104.520 | 1.735.032 | 917 | 1.071 |
| Dibuj. Deli. y Proyect. 2ª | | 109.332 | 1.814.911 | 961 | 1.119 |
| Dibuj. Deli. y Proyect. 1ª | | 115.624 | 1.919.358 | 1.015 | 1.180 |
| Maestro Encargado | | 132.902 | 2.206.173 | 1.170 | 1.256 |
| Técnico de Organización | | 108.353 | 1.798.660 | 954 | 1.107 |
| Jefe de Organización | | 132.902 | 2.206.173 | 1.170 | 1.356 |
| Título de Grado Medio | | 132.902 | 2.206.173 | 1.170 | 1.356 |
| Título de Grado Super | | 156.925 | 2.604.955 | 1.374 | 1.628 |

ANEXO II

BECAS, PREMIOS, SUBSIDIOS Y AYUDAS

| BECAS | PREMIOS | SUBSIDIOS | AYUDAS |
|-----------------------------|---------|-----------|---------|
| Beca de Estudios | | | 1.647 |
| Subsidio de Defunción | | | 141.196 |
| Subsidio de Defunción | | | 200.334 |
| Ayuda a Minusválidos | | | 9.412 |

ANEXO II

BECAS, PREMIOS, SUBSIDIOS Y AYUDAS

| | |
|-----------------------------|---------|
| Beca de estudios | 1.647 |
| Premio de Jubilación | 141.196 |
| Subsidio de Defunción | 200.334 |
| Ayuda a Minusválidos | 9.412 |

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Corrección de errores a la publicación de Comunicación por Diferencias de la Tesorería General de la Seguridad Social

III.B.8P5

Advertido error en la publicación efectuada en el B.O.R. nº 52 del 30 de Abril de 1992, anuncio (III.B.609), se procede a su corrección en la forma que sigue:

Donde dice:

"26/16.314-41; Lorenzo Ilarraz Sarabia (Logroño) R-92/0146-30; 11-91; 6.902.-"